

planta), de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, si le hubiere, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L. P. L.

Se admiten las pruebas propuestas, salvo lo que pudiera decidirse en la vista oral.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

De conformidad con los artículos 82.2 y 83 de la L. P. L., se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intentan valerse. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Apórtense cuantas pruebas se soliciten en el escrito de demanda.

Se le apercibe que, en caso de incomparecencia, se le podrá tener por confesa.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Proyetvela XXI, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 13 de mayo de 2009.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/7730

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 169/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 169/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Sara Anabitarte García contra la empresa «Azulejos Format, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto de insolvencia total provisional cuya parte dispositiva es la siguiente:

a) Declarar al ejecutado «Azulejos Format, S.L.», en situación de insolvencia total por importe de 6.044,58 euros de principal (5.709,81 euros fijados en la sentencia y 334,77 euros de los intereses de mora ex artículo 29 ET también impuestos en dicha resolución y devengados hasta la fecha de la misma), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Librese edicto que se publicará en el BOC para la notificación a la empresa ejecutada por su desconocido paradero.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Azulejos Format, S.L.», extendiendo el presente edicto.

Santander, 20 de abril de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/6201

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 97/09.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 97/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Juan Carlos Cerro González contra la empresa «Profesionales Albañiles de Cantabria, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto despa- chando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Juan Carlos Cerro González contra «Profesionales Albañiles de Cantabria, S.L.» (PROALCAN, S.L.) por un importe de 1.972,70 euros de principal (1.862,77 euros fijados en la sentencia más 109,93 euros de los intereses de mora, ex artículo 29 ET, que también impone dicha resolución y devengados hasta la fecha de la misma) y además otros 325,00 euros presupuestados provisionalmente para las costas y los intereses de la ejecución.

Segundo: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades financieras que a continuación se reseñan, actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas presupuestados provisionalmente.

Librense los oportunos oficios a las siguientes entidades: Banco Santander (BSCH), Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (Caja Cantabria) y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa). Requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 385500064009709.

Tercero: Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Administración de la Seguridad Social, INE y AETA.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184.10 de la LPL).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Profesionales Albañiles de Cantabria, S.L.» (PROALCAN, S.L.) extendiendo el presente edicto.

Santander, 15 de abril de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/6204

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 49/09

Doña Leire Velasco Dañobeitia, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 49/2009, que se sigue en este Juzgado por amenazas,

se ha dictado sentencia de fecha 12 de marzo de 2009 cuyo fallo es del tenor siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a don Samuel Antonio Donastorg de la acusación que se le venía imputando, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 790 y 792 LECRIM, contra la misma puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado que se resolverá por la Audiencia Provincial de Cantabria.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Carlos Pereira Ramos, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido la presente.

Torrelavega, 2 de abril de 2009.—La secretaria, Leire Velasco Dañoibeitia.

09/6200

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 179/08.

El secretario del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 179/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña Elena Fernández González, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 179/08, en el que figura como denunciante don Roberto Romero Pachón y como denunciadas doña María Eva Romero Ibáñez y doña María Irene Romero Ibáñez, con la intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Que debo absolver y absuelvo a doña María Irene Romero Ibáñez y a doña María Eva Romero Ibáñez, por los hechos a que se refiere la denuncia frente a ellas formulada. Todo ello declarando de oficio las costas que hayan podido causarse en el proceso.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante este Juzgado, para su resolución ante la Audiencia Provincial de Cantabria.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Eva Romero Ibáñez, doña María Irene Romero Ibáñez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido la presente.

Torrelavega, 5 de mayo de 2009.—El secretario (firma ilegible).

09/7408

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE TORRELAVEGA

Citación en juicio de faltas número 27/09

Doña Raquel Perales Sáez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Seis de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 27/2009 se ha acordado citar a don Aurelio Estébanez Opazo según:

CÉDULA DE CITACIÓN

El/la magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Seis de Torrelavega ha acordado citar a Vd. a fin de que el próximo día 9 de junio de 2009, a las 9:45 horas, asista en la Sala de Vistas a la celebración del juicio de

faltas arriba indicado, seguido por hurto e injurias, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos ...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Teniendo en cuenta que en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia, etc.)

Torrelavega, 29 de abril de 2009.—El secretario judicial, Aurelio Estébanez Opazo.

Y para que conste y sirva de citación a don Aurelio Estébanez Opazo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de Cantabria, expido el presente, en Torrelavega, 29 de abril de 2009.—La secretaria, Raquel Perales Sáez.

09/7416

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 201/08.

Doña Raquel Perales Sáez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Seis de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 201/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por el ilustrísimo señor don Juan José Gómez de la Escalera, magistrado juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 201/2008, seguidos a instancia de don Pedro Nager Sáez, contra doña Sofía Bertrand García, todos debidamente circunstanciados en autos, sobre falta de estafa (artículo 623 del Código Penal).

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a doña Sofía Bertrand García, de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales causadas en esta instancia, con expresa reserva de acciones civiles al perjudicado para reclamar, en su caso, el importe del carburante suministrado y no cobrado.

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el procedente libro.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma que no es firme cabe interponer recurso de apelación según el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este mismo Juzgado, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes durante este período, y debiendo formularse el mismo mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones y normas en que se base la impugnación, designando un domicilio para notificaciones, así como diligencias de prueba, con los requisitos y normas de tramitación que establecen los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Sofía Bertrand García, en calidad de representante legal de «Inmobiliaria Costa Norte», actualmente en para-